

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2009

A LAS DIECISÉIS HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 22 DE SETIEMBRE DEL 2009

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SESENTA Y CUATRO

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del veintidós de setiembre del dos mil nueve; preside el señor Fernando Herrero Acosta, Presidente de la Junta Directiva. Asisten los señores Directores Pamela Sittenfeld Hernández, Vicepresidenta de la Junta Directiva, Marta María Vinocour Fornieri y Jorge Cornick Montero.

Los señores Adolfo Rodríguez Herrera, Miembro de la Junta Directiva y Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente, no concurrieron en esta oportunidad por encontrarse, el primero, fuera del país atendiendo una serie de compromisos derivados de su cargo en la ARESEP y para lo cual fue autorizado según consta en la sesión 055-2009 y, el segundo, por encontrarse en disfrute de permiso de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

También asisten los señores Rodolfo González Blanco, Gerente General, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal, Xinia Herrera Durán, Asesora Económica de la Junta Directiva; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva y la señora Carol Solano Durán, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 1

ASUNTOS RESOLUTIVOS:

- a) **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. (OFICIO 1262-SUTEL-2009 DE 11 DE SETIEMBRE DE 2009).**

Que a partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Don Fernando Herrero somete a consideración de los señores Miembros de la Junta Directiva el Reglamento para la distribución del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Oficio 1262-SUTEL-2009 de 11 de setiembre de 2009).

Asimismo y en relación con lo anterior se conoce el oficio 302-AJD-2009 del 21 de setiembre del 2009, mediante el cual el señor Roberto Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva, rinde un dictamen en relación con la referida propuesta de Reglamento.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones el señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato el señor Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones procede a brindar una explicación de los principales elementos tomados en cuenta para llevar a cabo la elaboración del Reglamento en mención, al tiempo que contestó algunas preguntas que le formulan los señores Miembros de la Junta Directiva.

Por su parte, el señor Robert Thomas se refiere al dictamen elaborado sobre el particular, dentro del cual hace mención a los principales antecedentes del asunto. Señala además, algunos aspectos en torno a la potestad para dictar el Reglamento que le corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP y comentó sobre el análisis del proyecto, y su sometimiento a consulta pública, observaciones generales proyecto y particular del proyecto.

En cuanto a las conclusiones del informe manifiesta que la potestad de la ARESEP para dictar el "Reglamento para la distribución del canon de regulación", se halla en el artículo 82, párrafo 7, de la Ley 7593. Siendo que esa potestad, se le atribuye a la Institución y siendo también que a ninguno de sus órganos se le ha encomendado ejercerla; corresponde a la Junta Directiva, como jerarca máximo de la ARESEP, dictan dicho reglamento.

La Junta Directiva puede delegar en funcionarios y órganos de la ARESEP, la realización de los trámites previos, necesarios para dictar el reglamento, pero esa delegación, debe quedar documentada. Sin embargo, en el expediente OT-241-2009, en el que se tramita el citado proyecto, señala que no hay evidencia de la referida delegación.

Recomienda que el párrafo primero del proyecto, debe modificarse para que en él figure, no la SUTEL, sino la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, además de que el proyecto carece de una exposición de motivos o de los considerandos acostumbrados en ese tipo de disposiciones generales. La referencia a los artículos 62 de la Ley 8642 y 172 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, debería ser uno de los considerandos.

Las voces "operador" y "proveedor", deberían emplearse congruentemente con las definiciones plasmadas en el artículo 2° del proyecto y además, usarse en lugar de otras como "compañía" y "regulado". Por otra parte, la fórmula que figura después del párrafo primero, relativo al año 2009 y en los demás párrafos, debería estar en una norma transitoria, al final del proyecto, en razón de que dicha fórmula sólo se empleará temporalmente.

El proyecto no contempla una indicación de la Contraloría General de la República, en las páginas 9 y 10 del Oficio 06187 (FOE-ED-0417), del 12 de junio del 2009, referente al mecanismo para liquidar el canon y cambiar el epígrafe del artículo 10, para que diga: "Entrada en vigor".

Finalmente, el expediente OT-241-2009 en el que se tramita el proyecto, no está completo, ya que le faltan varios documentos, que constituyen antecedentes relevantes.

Dentro de las sugerencias y recomendaciones, el señor Asesor Legal recalcó la sugerencia de que la fórmula de cálculo que se empleará para distribuir el canon del año 2009, sus explicaciones y demás textos relacionados, sea una norma transitoria, en razón de que sólo se aplicaría una vez y para ese año.

22 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA 064-2009

Además se sugiere crear un artículo que incorpore al final del Capítulo III del proyecto, el mecanismo de liquidación del canon, además de que se recomienda incorporar al expediente la última versión del proyecto, los oficios mediante los cuales se analizaron las oposiciones al proyecto y los oficios citados en el apartado de antecedentes de este dictamen.

Asimismo, se sugiere que la Junta Directiva convalide lo actuado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que concierne a la elaboración del Proyecto de Reglamento para la distribución del canon de regulación y a su sometimiento a la consulta pública efectuada y aprobar dicho Reglamento luego de introducirle las modificaciones indicadas en ese dictamen.

Luego de que se hicieran observaciones respecto al cálculo y la distribución del canon de regulación y la utilización de las fórmulas dentro del Reglamento, doña Xinia Herrera hizo ver que en el artículo 2 "Definiciones" se menciona dentro de la definición de ingresos brutos que "*es el total de los ingresos o beneficios...*".

Al respecto se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que la conveniencia de modificar esa frase de forma tal que se mencione que "*es el total de los ingresos brutos devengados*".

De nuevo doña Xinia Herrera destacó que en el artículo 4 relativo al "Cálculo y distribución del canon de regulación", se establece que: "La SUTEL calculará el monto de cobro del canon de regulación", cuando más bien, lo que va a hacer la SUTEL con las fórmulas ahí establecidas es distribuir el canon más que calcularlo.

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva acuerda:

Se retira del salón de sesiones, el señor George Miley Rojas.

ACUERDO 001-064-2009

- 1.- Convalidar lo actuado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que concierne a la elaboración del proyecto de "Reglamento para la distribución del canon de regulación" por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2.- Aprobar con las modificaciones realizadas por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el Reglamento para la distribución del canon de regulación" por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

CONSIDERANDO:

- I. Dado que esta Superintendencia de Telecomunicaciones ha otorgado títulos habilitantes (autorizaciones) para la operación y/o provisión de servicios de telecomunicaciones durante los últimos meses, resulta necesario determinar de forma inmediata la metodología para distribuir el canon de regulación entre los distintos regulados. Debe recordarse que al día de hoy, el Instituto Costarricense de Electricidad es el único operador que se encuentra cumpliendo con su obligación de pago.

- II. En virtud de lo anterior, la SUTEL procedió a elaborar una propuesta de reglamento en el cual se incluye una fórmula que toma como base los ingresos percibidos por los operadores o proveedores de los servicios. Dicha fórmula pretende cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad determinados legalmente pues refleja la posición real de una empresa en un mercado, de modo tal que se distribuyen los costos de regulación entre los diferentes actores de manera proporcional a los ingresos percibidos. En este sentido, queda claro que una empresa con ingresos elevados cuenta con mayor número de usuarios o clientes y por lo tanto la capacidad de recaudación de la empresa es sustancial.
- III. La competencia de la SUTEL para efectuar esta propuesta está claramente determinada en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, el cual indica que el canon de regulación deberá ser determinado de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.
- IV. Esta facultad otorgada legalmente, ha sido expresamente reconocida por la Contraloría General de la República mediante oficios 06187 y 07927.
- V. Mediante acuerdo 001-064-2009, de la sesión ordinaria 064-2009 de 22 de setiembre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó para la Superintendencia de Telecomunicaciones el Reglamento para la Distribución del Canon de Regulación.

POR TANTO:

Díctese el “Reglamento para la distribución del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, a saber:

**“SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 62 de la Ley 8642 de 30 de junio del 2008 y el artículo 172 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, del 26 de setiembre del 2008, y el artículo 82 de la Ley 7593, propone el siguiente proyecto de reglamento:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento para el cálculo del cobro del canon de regulación que deberá ser cancelado por los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones regulados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (operadores y proveedores). El procedimiento

desarrollado en este reglamento se hace de conformidad con lo que determina el artículo 82 de la Ley 7593.

Artículo 2º.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- a) ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) Canon de regulación: Cargo de regulación anual que deberá cancelar cada operador de redes de telecomunicaciones y cada proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- c) Ingresos Brutos: Es el total de los ingresos brutos devengados (antes de deducciones) durante el período fiscal anterior, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y que deberán presentarse como declaración jurada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39, de la Ley 8642.
- d) Ley General: Ley General de la Administración Pública N°6227 y sus reformas.
- e) Operador: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- f) Proveedor: persona física o jurídica. Pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- g) Servicio de telecomunicaciones: Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- h) SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 3º.- Aplicación. Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la distribución del canon de regulación

Artículo 4º.- Distribución del canon de regulación: Cada operador de redes de telecomunicaciones y cada proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un canon de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593. La

SUTEL distribuirá el canon de regulación que deberá ser cancelado por los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones regulados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (operadores y proveedores), en base al canon aprobado por la Contraloría General de la República en cada periodo respectivo, considerando los criterios de proporcionalidad y equidad.

$$C_{PP_n} = \text{Canon Por Pagar en mes "n"}$$

$$C_{PP_n} = \frac{C_A - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}}{13-n}$$

$n = \text{Mes de pago del canon}$

$C_A = \text{Canon Anual}$

$C_{MR_k} = \text{Canon Mensual Recaudado en el mes "k"}$

La fórmula que se presenta para el Año 2009 corresponde al concepto del canon de regulación mensual que se deberá cancelar por parte de todos los operadores y proveedores.

Para el año 2009, se calcula el monto total de canon de regulación por someter al cobro del mes "n", como el resultado que se obtiene de sumar el canon aprobado a la Dirección de Telecomunicaciones – DITEC para el 2009, y el ajuste a dicho canon por parte de la SUTEL en el 2009 menos el monto recaudado por la SUTEL hasta el mes anterior (mes "n-1"). Todo este monto total es luego dividido entre el número de meses restantes en el año ("13-n"), cuyo divisor representa la manera de distribuir en partes iguales a lo largo del tiempo (mensualmente) el remanente del monto total de cobro.

La diferencia en fórmulas para el año 2009 y 2010, radica en que para el año 2010, se tiene un monto total que es producto de las necesidades de SUTEL y en el año 2009, el resultado es la suma de las necesidades que en su momento tenía la DITEC para el 2009, y lo que la SUTEL consideró como necesario incrementar para poder llevar a cabo sus labores.

Canon por pagar por operador o proveedor:

*Canon atribuible al operador
o proveedor "i" en el mes "n" ($C_{i,n}$)*

$$C_{i,n} = \frac{R_i}{\sum_{i=1}^N R_i} * C_{PP_n}$$

En donde:

$$R_i = \text{Ingresos brutos del operador o proveedor "i"} \\ \text{o} \\ \text{Proyección de ingresos para el año l del operador o proveedor "i"}$$

$$N = \text{Número de operadores y proveedores con autorización al mes "n"}$$

$$\sum_{i=1}^N R_i \rightarrow \text{Mercado total (por ingresos brutos)}$$

$$\frac{R_i}{\sum_{i=1}^N R_i} \rightarrow \text{Representación de mercado del operador o proveedor "i"}$$

Esta fórmula corresponde al canon de regulación que deberá cancelar mensualmente cada operador o proveedor de manera proporcional a su participación en el mercado de las telecomunicaciones. La sumatoria de los ingresos brutos, o en el caso de los operadores o proveedores nuevos, de los ingresos proyectados, representa el tamaño total del mercado. Así que dividiendo los valores particulares de ingreso por operador o proveedor entre este total general permite obtener su peso relativo y por ende el porcentaje del canon de regulación que deberá ser cancelado en el mes respectivo.

CAPÍTULO III

Del cobro del canon de regulación

Artículo 5º.- Emisión de facturas y medios de comunicación de los montos adeudados: La SUTEL, emitirá las facturas del cobro del canon de regulación dentro de los primeros siete días naturales de cada mes al cobro. La SUTEL determinará los medios y procedimientos adecuados para la comunicación y cobro de los montos adeudados por empresa, para el pago de los cánones correspondientes por cada regulado, a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 6º.- Determinación de los mecanismos de recaudación del canon: La SUTEL determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los montos de los cánones, a los que se refiere este reglamento.

Artículo 7º.- Cancelación del canon de regulación: Los regulados deberán cancelar a la SUTEL el canon de regulación de manera mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 8º.- Intereses y multas por mora: En caso de falta de pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8642 y el operador o proveedor podrá exponerse a lo establecido en el artículo 22, inciso d) de la misma ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 9º.- Consulta Pública: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361.2 de la Ley General de Administración Pública, este Reglamento, así como la distribución mensual del canon que emita la SUTEL, no deberá de ir a consulta pública, salvo que exista un cambio al presente Reglamento, incluyendo cualquier variación conceptual en las fórmulas de cálculo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO I.- Para determinar la distribución del canon de regulación para cada mes del año 2009, una vez entrada en vigencia este Reglamento, se seguirá la siguiente fórmula:

$$C_{PP_n} = \frac{C_{A_1} + C_{A_0} - \sum_{k=1}^{n-1} C_{MR_k}}{13-n}$$

C_{PP_n} = Canon Por Pagar en mes "n"

n = Mes de pago del canon

C_{A_0} = Canon Anual Inicial
(aprobado a DITEC para el 2009)

C_{A_1} = Modificación al Canon Anual
(aprobado a SUTEL para el 2009)

C_{MR_k} = Canon Mensual Recaudado en el mes "k"

Canon por pagar por operador o proveedor en el año 2009:

*Canon atribuible al operador
o proveedor "i" en el mes "n" ($C_{i,n}$)*

$$C_{i,n} = \frac{R_i}{\sum_{i=1}^N R_i} * C_{PP_n}$$

En donde: $R_i =$ Ingresos brutos del operador o proveedor "i"
o
Proyección de ingresos para el año 1 del operador o proveedor "i"

$N =$ Número de operadores y proveedores con autorización al mes "n"

$\sum_{i=1}^N R_i \rightarrow$ Mercado total (por ingresos brutos)

$\frac{R_i}{\sum_{i=1}^N R_i} \rightarrow$ Representación de mercado del operador o proveedor "i"

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

b) RATIFICACIÓN DEL REACOMODO DE LOS DATOS SOBRE FUENTES Y USOS DE LOS RECURSOS INCLUIDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2009 (CIFRAS APROBADAS ORIGINALMENTE NO SUFREN NINGUNA MODIFICACIÓN). (OFICIOS 374-GG-2009 DE 21 DE SETIEMBRE DE 2009 Y 802-DAF-2009 DE 17 DE SETIEMBRE DE 2009)

De inmediato don Fernando Herrero sometió a conocimiento de la Junta Directiva el oficio 374-GG-2009 del 21 de setiembre del 2009, adjunto al que la Gerencia General de ARESEP somete el oficio 802-DAF-2009 / 27594 del 17 de setiembre del 2009, mediante el cual la Dirección Administrativa Financiera, somete una propuesta de ratificación del reacomodo de los datos sobre fuentes y usos de los recursos incluidos dentro del Presupuesto Extraordinario 2-2009, aprobado por esta Junta Directiva mediante acuerdo 005-059-2009 del 31 de agosto del 2009.

Luego de que don Rodolfo González brindara una explicación sobre el particular, la Junta Directiva, suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, acuerda:

ACUERDO 002-064-2009

Aprobar, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-ED-0652 (095522) del 11 de setiembre del 2009 y a raíz de lo solicitado por la Gerencia General en su oficio 374-GG-2009, el reacomodo de los datos sobre fuentes y usos de los recursos incluidos dentro del Presupuesto Extraordinario 2-2009, aprobado por esta Junta Directiva mediante acuerdo 005-059-2009 del 31 de agosto del 2009.

Queda claro que las cifras aprobadas originalmente no sufren ninguna modificación.

c) PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 3-2009 (DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TRANSFERENCIA QUE DEBERÁ REALIZARSE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES). (375-GG-2009 DE 21 DE SETIEMBRE DE 2009 Y 815-DAF-2009 DE 21 DE SETIEMBRE DE 2009)

El señor Fernando Herrero Acosta somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, el oficio 375-2009, del 21 de setiembre del 2009, adjunto al que la Gerencia General, con su aval, somete a conocimiento de la Junta Directiva el oficio 815-DAF-2009, del 21 de setiembre del 2009, por cuyo medio la Dirección Administrativa Financiera, envía el Presupuesto Extraordinario 3-2009 al Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ¢292.502.914,17.

Destacó que este Presupuesto Extraordinario incorpora en el Presupuesto de la ARESEP, rubros de ingresos corrientes y de vigencias de periodos anteriores, que pertenecía a la antigua Dirección de Telecomunicaciones (DITEC), cuyos recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Transitorio III, de la Ley 8660, deben trasladarse a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el proceso de liquidación correspondiente, a través de la sub partida de transferencias corrientes.

22 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA 064-2009

Luego de que el señor Gerente General brindara un detalle de los principales extremos del citado Presupuesto Extraordinario, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 003-064-2009

Aprobar, de conformidad con la información remitida por la Gerencia General adjunto a su oficio 375-2009, del 21 de setiembre del 2009, a nivel de sub partida, partida y programa el Presupuesto Extraordinario 3-2009 al Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ¢292.502.914,17 (doscientos noventa y dos millones, quinientos dos mil, novecientos catorce colones con 17/100), como se muestra en los Anexos N° 1, 2 y 4, del oficio N° 815-DAF-2009, de la Dirección Administrativa Financiera”.

Acuerdo firme.

**ARTICULO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva las actas de las sesiones extraordinaria 060-2009, celebrada el 3 de setiembre del 2009, ordinaria 061-2009, celebrada el 7 de setiembre del 2009 y extraordinaria 063-2009, celebrada el 14 de setiembre del 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 060-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve

ACUERDO 004-064-2009

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 060-2009, celebrada el 3 de setiembre del 2009.

Se deja constancia de que el señor Fernando Herrero Acosta no aprueba el acta de la sesión 060-2009, por no haber estado presente durante su celebración.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 061-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 005-064-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 061-2009, celebrada el 7 de setiembre del 2009.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 063-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

22 DE SETIEMBRE DEL 2009

SESIÓN ORDINARIA 064-2009

ACUERDO 006-064-2009

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 063-2009, celebrada el 14 de setiembre del 2009.

ARTICULO 3

ASUNTOS INFORMATIVOS:

- a) Temas relevantes de la semana del 4 al 11 de setiembre de 2009.
- b) Temas relevantes de la semana del 14 al 21 de setiembre de 2009.

Se dieron por recibidos.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SR. LUIS A. CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA